



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 16 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 54

## **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER**

CVE-2018-2357 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2018.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000010/2018 a instancia de IRENE PÉREZ VEGA frente a PALCANTAPAS XXI, SL, en los que se ha dictado Auto-Decreto fecha 08/03/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña IRENE PÉREZ VEGA, como parte ejecutante, contra PALCANTAPAS XXI, SL (CIF B39760988), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 6.489,34 en concepto de principal (6.203,80 de condena más 285,54 de 10% de mora ex art. 29.3 E.T. respecto de las cantidades salariales), más 973,66 que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos: 7.463 euros.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº Cuenta Bancaria 3855000064001018, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.







## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 16 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 54

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de doña IRENE PÉREZ VEGA, contra PALCANTAPAS XXI, SL (CIF B39760988), por importe de 6.489,34 € en concepto de principal (6.203,80 € de condena más 285,54 € de 10% de mora ex art. 29.3 E.T. respecto de las cantidades salariales), más 973,66 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos: 7.463 euros

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001018, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PALCANTAPAS XXI, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de marzo de 2018. La letrada de la Administración de Justicia, Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/2357